

# Los convenios para evitar la doble imposición y su incidencia en la protección del derecho a la propiedad privada en Estados latinoamericanos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

*Treaties to prevent double taxation and their impact on the right to private property rights in latin american states of the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD)*

*Os tratados para evitar a dupla tributação e sua incidência na proteção do direito à propriedade privada nos estados latino-americanos da Organização para a Cooperação e Desenvolvimento Econômico (OCDE)*

**Daniel Stefano Salazar Urbina<sup>1</sup>**

**Recibido:** 20 de octubre de 2023

**Aprobado:** 24 de enero de 2024

**Publicado:** 20 de marzo de 2024

**Cómo citar este artículo:**

Daniel Stefano Salazar Urbina. *Los convenios para evitar la doble imposición y su incidencia en la protección del derecho a la propiedad privada en Estados latinoamericanos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)*. Especial DIXI -RI/INS 2024 | II Congreso Internacional y Multicampus de Investigación Socio Jurídica: Nuevas dinámicas del derecho en el contexto iberoamericano, 1-15.

DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2024.03.01>

---

Mesa de Constitución, Estado y Derecho Público. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2024.03.01>

<sup>1</sup> Abogado. Magíster en Educación con mención en Docencia e Investigación Universitaria de la Universidad de San Martín de Porres (Perú). Doctorando en Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Ricardo Palma (Lima, Perú). Especialización en Tributación de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Norbert Wiener (Lima, Perú).

Correo electrónico: [danistefasalabina@gmail.com](mailto:danistefasalabina@gmail.com)

ORCID: [0000-0003-3332-1567](https://orcid.org/0000-0003-3332-1567).



## Resumen

La presente investigación tiene como objetivo determinar que los Convenios para Evitar la Doble Imposición inciden en la protección del derecho a la propiedad privada en los Estados latinoamericanos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Ocde). La metodología empleada comprende un enfoque cuantitativo, nivel correlacional, tipo básico, diseño no experimental, método deductivo, y una muestra compuesta por treinta profesionales del derecho tributario internacional (diseño muestral no probabilístico), así como el cuestionario en calidad de instrumento de recolección de datos. Se concluye que los Convenios para Evitar la Doble Imposición inciden significativamente en la protección del derecho a la propiedad privada en los Estados latinoamericanos de la Ocde. Lo anterior, toda vez que la suscripción de estos tratados tributarios, tanto por Estados miembros de pleno derecho (Chile, Colombia, Costa Rica y México) como por aquellos que han sido invitados para iniciar su proceso de adhesión (Brasil y Perú), dispone como finalidad intrínseca prevenir situaciones de doble tributación que llevan a supuestos de confiscatoriedad y, por lo tanto, hacia transgresiones del derecho a la propiedad privada.

**Palabras clave:** Convenios para Evitar la Doble Imposición, derecho a la propiedad privada, Estados, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

## Abstract

The present research aims to determine that the Double Taxation Avoidance Agreements impact the protection of property rights in the Latin American states of the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD). The methodology employed includes a quantitative approach, correlational level, basic type, non-experimental design, deductive method, and a sample composed of thirty international tax law professionals (non-probabilistic sampling design), as well as the questionnaire as the data collection instrument. It is concluded that the Double Taxation Avoidance Agreements significantly impact the protection of property rights in the Latin American states of the OECD. This is because the signing of these tax treaties, both by full-fledged member states (Chile, Colombia, Costa Rica, and Mexico) and by those invited to initiate their accession process (Brazil and Peru), aims intrinsically to prevent situations of double taxation that lead to assumptions of confiscation and, therefore, towards violations of property rights.

**Keywords:** Double Taxation Avoidance Agreements, property rights, States, Organization for Economic Cooperation and Development.

## Resumo

Esta pesquisa tem como objetivo determinar que os tratados para evitar a dupla tributação incidem na proteção do direito à propriedade privada nos estados latino-americanos da Organização para a Cooperação e Desenvolvimento Econômico (OCDE). A metodologia utilizada compreende uma abordagem quantitativa, nível correlacional, tipo básico, desenho não experimental, método dedutivo, e uma amostra composta por trinta profissionais de direito tributário internacional (desenho amostral não probabilístico), bem como o questionário como instrumento de coleta de dados. Conclui-se que os tratados para evitar a dupla tributação incidem significativamente na proteção do direito à propriedade privada nos estados latino-americanos da OCDE. Isso ocorre, uma vez que a assinatura desses tratados tributários, tanto pelos estados membros plenos (Chile, Colômbia, Costa Rica e México) quanto por aqueles convidados a iniciar seu processo de adesão (Brasil e Peru), tem como finalidade intrínseca prevenir situações de dupla tributação que levam a supostos de confiscatórios e, portanto, a violações do direito à propriedade privada.

**Palavras-chave:** Tratados para Evitar a Dupla Tributação, direito à propriedade privada, Estados, Organização para a Cooperação e Desenvolvimento Econômicos.

# I. INTRODUCCIÓN

La mayoría de los sistemas gubernamentales han articulado diversidad de esfuerzos para promover y salvaguardar los derechos ciudadanos contemplados en los textos constitucionales. Los intentos por resguardar la libertad, la igualdad, la seguridad personal, la vida, la educación y el trabajo, entre otros, ya sea por la emisión de normas o por la suscripción de tratados internacionales, constituyen un claro ejemplo de tal premisa.

Este panorama, en buena cuenta, es concordante con el ascenso del liberalismo político en la mayoría de Estados a nivel mundial, en la medida en que, con el propósito de contrarrestar fenómenos como el absolutismo y el despotismo, se propugna un modelo democrático en el que la protección y promoción de libertades y derechos ciudadanos, así como evitar su represión y/o limitación de cualquier naturaleza, sea la clave para el desarrollo comunitario. Sobre el particular, si bien el orden internacional actual se encuentra complejizado a la luz de acontecimientos como, entre otros, las repercusiones de la guerra entre Rusia y Ucrania (en la seguridad alimentaria, energética e inflacionaria), la guerra comercial entre Estados Unidos y China, los desafíos globales que demanda la tributación de la economía digital (economía de las plataformas) o la crisis migratoria que afronta la Unión Europea y América Latina y el Caribe, ello no ha obstado para que se construyera un esquema de pilares básicos a fin de generar estándares de cooperación comunitaria, convivencia en el interior de la sociedad, integración en comunidades pluralistas y reconocimiento igualitario de los derechos individuales, en calidad de base para alcanzar el bien común<sup>1</sup>.

Ahora bien, lo anterior no quiere decir que este proceso de promoción y protección de derechos haya sido inmutable, toda vez que la realidad nacional e internacional enseña que estos son susceptibles de ser vulnerados por la acción estatal y no estatal (según la jurisprudencia nacional e internacional) y en una variedad de ámbitos. En este marco, se encuentra el derecho a la propiedad privada, el cual, además de ser objeto de atentados por el ingreso de un tercero en un inmueble sin autorización de su propietario (enfoque penal), por conductas de fraude inmobiliario (perspectiva civil) o cuando se reproducen obras sin el consentimiento de su creador (ámbito de propiedad intelectual), también puede ser transgredido desde el campo tributario. Por ejemplo, cuando un contribuyente es sujeto de una doble carga tributaria (ya sea

---

1 Juan Ramón Rallo. **LIBERALISMO: LOS 10 PRINCIPIOS BÁSICOS DEL ORDEN POLÍTICO LIBERAL**. Deusto. (2019); Daniel Stefano Salazar Urbina. *Gabinetes binacionales con Estados no limítrofes: reto contemporáneo de la política exterior peruana*. BITÁCORA INTERNACIONAL. Enero 10 de 2023; Gabriela Ulas. *La tributación de las economías de plataformas: el nuevo desafío global*. DIXI, vol. 22, núm. 2. 2020. Pág. 1-20.

económica o jurídica) en dos o más Estados, se contravienen principios tributarios como la capacidad contributiva y la no confiscatoriedad. De ahí que un mecanismo utilizado por los Estados, con la finalidad de prevenir la dación de estos contextos de doble imposición que atentan contra el derecho constitucional a la propiedad privada, lo constituyen los Convenios para Evitar la Doble Imposición (o CDI)<sup>2</sup>.

Los CDI se definen como un tipo de tratado tributario internacional suscrito entre dos o más Estados, y dispone como finalidad evitar y/o afrontar supuestos de doble imposición. Para tales efectos, la celebración del convenio se encuentra sujeto a una serie de cláusulas específicas, tales como el ámbito de aplicación (puede extenderse a personas naturales o jurídicas que residan en uno o ambos Estados contratantes del CDI), los impuestos comprendidos (a la renta y al patrimonio), la noción de establecimiento permanente (sede principal de la entidad, sucursal, fábrica, taller, etc.), el tipo de rentas comprendidas (bienes inmuebles, ganancias de capital, honorarios de directores, pensiones de jubilación y sobrevivencia, rentas de cuarta y quinta categoría, etc.), las disposiciones para el intercambio de información entre las administraciones tributarias de los Estados parte (asistencia mutua para fiscalizar e identificar situaciones de potencial elusión y evasión tributaria) u otros términos complementarios (reglas para la entrada en vigor y/o disposiciones para la denuncia del tratado)<sup>3</sup>.

Indistintamente de que el CDI hubiera sido formulado bajo el modelo de convenio de la Ocd e o de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), lo cierto es que la obligación transversal que asumen los Estados parte del CDI recae en la observancia obligatoria de la competencia distribuida para la aplicación de su potestad tributaria sobre las rentas objeto del tratado (esto es, imposición compartida, en calidad de regla general, o imposición unilateral, siendo esta la excepción). En esa línea, sin perjuicio de que el régimen de los CDI pueda ser objeto de mejoras, lo cierto es que el auge de la suscripción de estos mecanismos internacionales para prevenir la doble imposición ha permitido afrontar los sobrecostos que genera la doble imposición internacional,

- 
- 2 Pedro Orlando Armijos González. *El derecho a la propiedad privada frente a los tributos con efectos confiscatorios*. FORO: REVISTA DE DERECHO, núm. 39, 2023. Pág. 129-148; Eurico Diniz de Santi. *El papel de la solidaridad en el fundamento del Derecho Tributario: análisis de la solución de reconciliación propuesta por Francisco Saffie en la racionalidad de los impuestos y la idea de reciprocidad frente a la noción de ciudadanía fiscal*. DISCUSIONES, vol. 25, núm. 2. 2020. Pág. 51-85; Francisco Saffie. *La racionalidad de los impuestos. Una tarea de reconciliación*. DISCUSIONES, vol. 25, núm. 2. 2020. Pág. 17-49.
  - 3 Alfredo Adolfo Blas Cervantes. *La doble no imposición en aplicación de los Convenios para Evitar la Doble Imposición* (tesis de maestría, Universidad de Lima). 2018; Daniel Stefano Salazar Urbina. *Los convenios para evitar la doble imposición y su régimen constitucional de perfeccionamiento interno: ¿una reforma esencial ante el Bicentenario de la República?* FORSETI. REVISTA DE DERECHO, vol. 10, núm. 14. 2021. Pág. 131-156.

tanto jurídica como económicamente, con lo cual se aminora, en cierta medida, la litigiosidad que pueda surgir entre las administraciones tributarias y los contribuyentes, ya sea en sede administrativa o judicial, respecto a la correcta determinación de las obligaciones tributarias, además de contribuir a la lucha contra la elusión y la evasión fiscal<sup>4</sup>.

Sobre el particular, este panorama reseñado sobre los CDI constituye un aspecto importante para el fortalecimiento de la idoneidad de la estructura tributaria que, a nivel de América Latina y el Caribe, los Estados han debido evidenciar en aras de aproximarse hacia una de las principales organizaciones del sistema internacional: la Oede. Concretamente, si se tiene en consideración que Estados de la región como México, Colombia, Chile y Costa Rica son miembros de pleno derecho de la Oede, en tanto que Brasil y Perú ya han sido invitados para iniciar su correspondiente proceso de adhesión, se justifica llevar a cabo una investigación en donde se determine que la finalidad intrínseca por la cual dichos Estados latinoamericanos de la Oede (miembros de pleno derecho y en proceso de adhesión) suscribieron los CDI era evitar situaciones de confiscatoriedad que afecten el resguardo y la garantía del derecho constitucional a la propiedad privada (producto de una potencial doble imposición) contemplado en sus respectivos textos constitucionales<sup>5</sup>.

Por todo lo expuesto, la problemática de la investigación se sintetiza en el siguiente interrogante: ¿de qué manera los CDI inciden en la protección del derecho a la propiedad privada en Estados latinoamericanos de la Oede? Sobre esta base, el objetivo es explicar que los CDI inciden en la protección del derecho a la propiedad privada en Estados latinoamericanos de la Oede. Asimismo, la hipótesis de trabajo sustenta que los CDI inciden significativamente en la protección del derecho a la propiedad privada en Estados latinoamericanos de la Oede.

Como correlato de lo anterior, el desarrollo del presente artículo responde a una estructura previamente delimitada. En primer lugar, se aborda el marco metodológico de la investigación, reseñando aspectos como el diseño metodológico y muestral, así como el instrumento de recolección de datos empleado y el procedimiento para procesar la información obtenida. Luego, se detallan los resultados en virtud de ser presentados mediante tablas estadísticas elaboradas con base en el programa SPSS. Después, una síntesis de los resultados descritos será contrastada con una serie de

---

4 *Id.*

5 Artículo 70 de la Constitución Política de Perú, artículo 45 de Costa Rica, artículo 27 de México, artículo 58 de Colombia, artículo 5 numeral xxii de Brasil y artículo 24 de Chile (sin perjuicio de que, en este último caso, pueda ser alterada su ubicación en el texto constitucional como parte del proceso constituyente que, a la fecha de redactarse el presente artículo, afronta dicho país).

aportes relevantes en la materia, en calidad de discusión. Por último, el cierre de ideas de la investigación se evidenciará mediante la conclusión correspondiente.

## II. METODOLOGÍA

Por un lado, el enfoque es cuantitativo, producto de que los resultados obtenidos luego de aplicarse el instrumento de recolección de datos serán procesados mediante tablas de naturaleza estadística, además de que respondan a estándares de objetividad plena y, en consecuencia, carentes de subjetividad propia o de terceros. Entonces, el nivel es correlacional, en la medida en que se pretende determinar el grado de interacción o asociación entre las variables de trabajo (CDI y derecho a la propiedad privada).

Después, el tipo de investigación es básico, por cuanto la finalidad transversal del estudio es generar conocimiento científico en torno a la relación entre los CDI y el derecho constitucional a la propiedad privada, materializando esta realidad en el escenario en donde concurren Estados de América Latina y el Caribe con vinculación con la Oede.

El diseño de investigación es no experimental, debido a que la realización del presente trabajo no requiere introducir alteraciones o cambios de tipo alguno en las variables de trabajo (CDI y derecho a la propiedad privada), además de que ello tampoco sería posible al no disponer de control o injerencia efectiva sobre ellas.

Por último, el método de investigación es deductivo, debido a que se parte de una premisa general (los CDI inciden en la protección del derecho a la propiedad privada en Estados latinoamericanos de la Oede) para construir premisas específicas (los CDI inciden en la protección del derecho a la propiedad privada en Chile, Colombia, Costa Rica y México, en su calidad de miembros de pleno derecho de la organización, así como en Brasil y Perú, al ser Estados en proceso de adhesión).

La población y muestra estuvo integrada por treinta profesionales con especialidad en derecho tributario internacional (entre bachilleres, abogados, docentes y expertos independientes), como correlato de aplicarse un muestreo no probabilístico. El instrumento de recolección de datos aplicado es un cuestionario diseñado con base en seis reactivos bajo la escala de Likert, siendo que los resultados son procesados y presentados mediante tablas estadísticas elaboradas con el programa SPSS.

### III. RESULTADOS

**Tabla 1.** Considera que los CDI suscritos por México, en calidad de miembro de pleno derecho de la Oede, inciden en la protección del derecho a la propiedad privada de sus nacionales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	17	56,7	56,7
	De acuerdo	9	30,0	86,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0

**Fuente:** Instrumento de recolección de datos SPSS.

**Interpretación:** Del total de treinta encuestados, diecisiete señalaron estar totalmente de acuerdo en relación con que los CDI suscritos por México, en calidad de miembro de pleno derecho de la Oede, inciden en la protección del derecho a la propiedad privada de sus nacionales. Esto representa el 56,7 % del total de encuestados.

**Tabla 2.** Piensa que los CDI suscritos por Colombia, en calidad de miembro de pleno derecho de la Oede, inciden en la protección del derecho a la propiedad privada de sus nacionales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	15	50,0	50,0
	De acuerdo	9	30,0	80,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	20,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0

**Fuente:** Instrumento de recolección de datos SPSS.

**Interpretación:** Del total de treinta encuestados, quince señalaron estar totalmente de acuerdo en relación con que los CDI suscritos por Colombia, en calidad de miembro de pleno derecho de la Oede, inciden en la protección del derecho a la propiedad privada de sus nacionales. Esto representa el 50 % del total de encuestados.

**Tabla 3. Estima que los CDI suscritos por Chile, en calidad de miembro de pleno derecho de la Ocde, inciden en la protección del derecho a la propiedad privada de sus nacionales**

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	Totalmente de acuerdo	10	33,3	33,3	33,3
	De acuerdo	12	40,0	40,0	73,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Instrumento de recolección de datos SPSS.

**Interpretación:** Del total de treinta encuestados, doce señalaron estar de acuerdo en relación con que los CDI suscritos por Chile, en calidad de miembro de pleno derecho de la Ocde, inciden en la protección del derecho a la propiedad privada de sus nacionales. Esto representa el 40 % del total de encuestados.

**Tabla 4. Considera que los CDI suscritos por Costa Rica, en calidad de miembro de pleno derecho de la Ocde, inciden en la protección del derecho a la propiedad privada de sus nacionales**

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	Totalmente de acuerdo	7	23,3	23,3	23,3
	De acuerdo	13	43,3	43,3	66,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	23,3	23,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Instrumento de recolección de datos SPSS.

**Interpretación:** Del total de treinta encuestados, trece señalaron estar de acuerdo en relación con que los CDI suscritos por Costa Rica, en calidad de miembro de pleno derecho de la Ocde, inciden en la protección del derecho a la propiedad privada de sus nacionales. Esto representa el 43,3 % del total de encuestados.



**Tabla 5.** Piensa que los CDI suscritos por Brasil, en calidad de Estado en proceso de convertirse en miembro de la Oede, inciden en la protección del derecho a la propiedad privada de sus nacionales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	15	50,0	50,0	50,0
	De acuerdo	10	33,3	33,3	83,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Instrumento de recolección de datos SPSS.

**Interpretación:** Del total de treinta encuestados, quince señalaron estar totalmente de acuerdo en relación con que los CDI suscritos por Brasil, en calidad de Estado en proceso de convertirse en miembro de la Oede, inciden en la protección del derecho a la propiedad privada de sus nacionales. Esto representa el 50 % del total de encuestados.

**Tabla 6.** Estima que los CDI suscritos por Perú, en calidad de Estado en proceso de convertirse en miembro de la Oede, inciden en la protección del derecho a la propiedad privada de sus nacionales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	12	40,0	40,0	40,0
	De acuerdo	8	26,7	26,7	66,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	33,3	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Instrumento de recolección de datos SPSS.

**Interpretación:** Del total de treinta encuestados, doce señalaron estar totalmente de acuerdo en relación con que los CDI suscritos por Perú, en calidad de Estado en proceso de convertirse en miembro de la Oede, inciden en la protección del derecho a la propiedad privada de sus nacionales. Esto representa el 40 % del total de encuestados.

### III. DISCUSIÓN

Luego de la presentación y el análisis de los resultados recabados en virtud del instrumento de recolección de datos, es viable establecer dos premisas-fuerza a partir de las respuestas emitidas por los encuestados:

- I. los CDI suscritos por Estados de la región latinoamericana, tanto por los que ya son miembros de la Oede como por aquellos que están en proceso de adhesión, se constituyen como instrumentos relevantes para la protección del derecho a la propiedad privada de sus nacionales (encuestados con respuestas ‘totalmente de acuerdo’ y ‘de acuerdo’); y que, sin embargo,
- II. existe cierto escepticismo en torno a que la actual estructura interna en materia de CDI sea, integralmente, la más apropiada para impactar positivamente en la protección del derecho a la propiedad privada, toda vez que sería un desafío en la materia que los esfuerzos articulados en torno al repertorio de CDI suscritos (tanto por los Estados miembros de la Oede como por aquellos en proceso de adhesión) sean similares en términos cuantitativos (encuestados con respuestas ‘ni de acuerdo’ y ‘ni en desacuerdo’).

Sobre el particular, ambas ideas-fuerza evidencian un determinado sustento luego de ser constatadas con una serie de aportes conexos a la materia. Por un lado, la primera premisa se fundamenta en que independientemente de las circunstancias de tiempo y modo en las que un CDI fue suscrito por México, Chile, Colombia y Costa Rica (Estados latinoamericanos de la Oede), así como por Brasil y Perú (Estados de la región que ya han iniciado su proceso de adhesión a la Oede), lo cierto es que la finalidad intrínseca a este tipo de tratado tributario internacional es prevenir la doble tributación mediante la distribución o limitación de los derechos impositivos bajo criterios de la fuente o residencia, a fin de evitar supuestos de confiscatoriedad que puedan transgredir el derecho a la propiedad privada del actor involucrado.

Dicho propósito se ve materializado mediante el fomento de la asistencia administrativa y técnica entre administraciones tributarias para la fiscalización, la recaudación, el intercambio de información, y el combate de la elusión y la evasión tributaria (u otras situaciones artificialmente favorables que generen exenciones o reducciones impositivas indebidas), que pueda acaecer en el marco de transacciones internacionales, el establecimiento de cláusulas sustantivas (que fijan la competencia impositiva según la residencia o la fuente territorial, en aras de delimitar la jurisdicción aplicable sobre el ingreso pecuniario objeto de controversia) y adjetivas (disposiciones que delimitan procedimientos y vías administrativas que salvaguarden el debido

cumplimiento de los términos establecidos en el acuerdo tributario); y, sobre todo, que se prevenga la discriminación para con el inversionista extranjero, ofreciéndole un marco de protección jurídica eficaz.

A partir de lo anterior, los Estados no solo salvaguardan el interés nacional (la protección del derecho a la propiedad privada de sus nacionales), sino que, al mismo tiempo, se logran beneficios de alcance internacional en términos de crecimiento económico (producto del intercambio comercial generado a partir del incremento de los índices de inversión extranjera directa, estimada en Latinoamérica en alrededor de \$1 444 301 millones de dólares entre 2005 y 2020<sup>6</sup>) y de consolidación institucional (tales como concordar la práctica tributaria con la realidad demarcada por el fenómeno de la globalización en torno a flujos financieros internacionales, establecer relaciones asertivas con diferentes Estados y/o posicionarse como un actor clave en el proceso evolutivo de las políticas de negociación de tratados internacionales, en donde se reseña que un importante indicador de la efectividad de los tratados bilaterales de inversión se evidencia por la suscripción de tratados tributarios para evitar la doble tributación internacional)<sup>7</sup>

- 
- 6 Ello, a pesar de que los flujos de inversión extranjera directa se redujeron entre 2020 y 2021 en el marco de la epidemia demarcada por la COVID-19, sin perjuicio de que Brasil, Chile, Colombia y México preservaran una cierta tendencia positiva en los últimos cinco años, como correlato de recibir un considerable rango de beneficios fiscales producto de una mayor suscripción de convenios para evitar la doble tributación.
- 7 Orlando Carmelo Castellanos Polo, José Alexander Velásquez Ochoa, Gladys Irene Arboleda Posada. *La doble tributación internacional sobre la inversión directa extranjera en América Latina y el Caribe*. ADMINISTRACIÓN & DESARROLLO, núm. 51, vol. 1. Junio 2021. Pág. 165-183; José Castellanos. *Criterios de vinculación impositiva y tratados para la eliminación de la doble o múltiple imposición internacional*. DERECHO GLOBAL. ESTUDIOS SOBRE DERECHO Y JUSTICIA, vol. 8, núm. 23. 2023. Pág. 133-157; Orlando Carmelo Castellanos Polo, Edgar Estuardo Pérez Barrios. *El impacto de los tratados de doble imposición tributaria sobre la inversión extranjera en Colombia*. SABER, CIENCIA Y LIBERTAD, vol. 17, núm. 2. 2022; Sergio André Rocha. *El Proyecto BEPS de la OCDE y el derecho fiscal internacional en Brasil*. IUS ET VERITAS, núm. 53. 2016. Pág. 102-117; Milagros Villasmil-Molero. *Colombia y México: un abordaje desde el Convenio para Evitar la Doble Imposición*. DESARROLLO GERENCIAL, vol. 12, núm. 2. 2020. Pág. 1-26.

De otro lado, la segunda premisa se basa en el hecho de que México<sup>8</sup>, Chile<sup>9</sup>, Colombia<sup>10</sup> (Estados miembros de la Ocede) y Brasil<sup>11</sup> (Estado que ha iniciado su proceso de adhesión) disponen de una considerable red de CDI suscritos a la fecha, en tanto que Costa Rica<sup>12</sup> (país miembro de la Ocede) y Perú<sup>13</sup> (Estado que ha iniciado su

- 
- 8 A la fecha, México ha suscrito CDI con los siguientes Estados (independientemente de estar o no vigentes): Bahrein, Letonia, Qatar, Estonia, Bélgica, Lituania, Ucrania, Costa Rica, China, Emiratos Árabes Unidos, Italia, Francia, España, Ecuador, Estados Unidos, Suecia, Suiza, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Corea del Sur, Singapur, Noruega, Finlandia, Japón, Dinamarca, Chile, Irlanda, Polonia, Israel, Portugal, Rumania, Luxemburgo, República Checa, Indonesia, Australia, Brasil, Austria, Grecia, Rusia, Eslovaquia, Canadá, Nueva Zelanda, India, Islandia, Barbados, Alemania, Sudáfrica, Colombia, Uruguay, Kuwait, Panamá, Hungría, Malta, Turquía, Argentina, Filipinas, Arabia Saudita y Jamaica. Sin perjuicio de lo anterior, una mayor profundización sobre la actualidad y los avances gubernamentales en materia de CDI puede comprobarse en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/y3ckhv88>
  - 9 A la fecha, Chile ha suscrito CDI con los siguientes Estados (independientemente de estar o no vigentes): Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Colombia, Corea, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Francia, India, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia y Uruguay. Sin perjuicio de lo anterior, una mayor profundización sobre la actualidad y los avances gubernamentales en materia de CDI puede comprobarse en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/535aehf3>
  - 10 A la fecha, Colombia ha suscrito CDI con los siguientes Estados (independientemente de estar o no vigentes): Brasil, Países Bajos, Uruguay, Emiratos Árabes Unidos, Japón, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Portugal, India, Corea del Sur, México, Canadá, Suiza, Chile, España y Comunidad Andina (régimen especial en virtud de la Decisión 578). Sin perjuicio de lo anterior, una mayor profundización sobre la actualidad y los avances gubernamentales en materia de CDI puede comprobarse en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/ycka32hz>
  - 11 A la fecha, Brasil ha suscrito CDI con los siguientes Estados (independientemente de estar o no vigentes): Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, China, Corea del Sur, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, Eslovaquia, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, India, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, República Checa, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Trinidad y Tobago, Turquía y Venezuela. Sin perjuicio de lo anterior, una mayor profundización sobre la actualidad y los avances gubernamentales en materia de CDI puede comprobarse en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/3ejjz8kn>
  - 12 A la fecha, Costa Rica ha suscrito CDI con los siguientes Estados (independientemente de estar o no vigentes): Alemania, Emiratos Árabes Unidos, España y México. Sin perjuicio de lo anterior, una mayor profundización sobre la actualidad y los avances gubernamentales en materia de CDI puede comprobarse en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/snwt8p3x>
  - 13 A la fecha, Perú ha suscrito CDI con los siguientes Estados (independientemente de estar o no vigentes): Brasil, Canadá, Chile, Comunidad Andina (régimen especial en virtud de la Decisión 578), Japón, México, Portugal, República de Corea y Suiza. Sin perjuicio de lo anterior, una mayor profundización sobre la actualidad y los avances gubernamentales en materia de CDI puede comprobarse en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2cn22aw8>

proceso de adhesión) evidencian un menor repertorio de estos instrumentos internacionales para evitar la doble imposición tributaria.

Si bien existen razones que puedan explicar, en cierta medida, el panorama incipiente de la red de CDI tanto en el ámbito costarricense<sup>14</sup> como en el ámbito peruano<sup>15</sup>, lo cierto es que a fin de fortalecer los esfuerzos realizados para consumir la adhesión a la Oede (en el caso de Perú) o consolidar la membresía en el espacio de influencia de tal organización internacional (en el caso de Costa Rica), debe instituirse como una agenda pendiente en la materia la ampliación del repertorio de CDI, en aras de disponer de una estructura tributaria eficiente, sostenible y transparente que empodere el crecimiento económico, la lucha contra la evasión fiscal y, sobre todo, evitar situaciones potenciales de confiscatoriedad (doble imposición) que afecten el derecho a la propiedad privada<sup>16</sup>.

## IV. CONCLUSIÓN

En función de los resultados de la investigación expuestos, así como su constatación con los argumentos vertidos en el apartado de la discusión, es viable afirmar haber determinado que los CDI inciden significativamente en la protección del derecho a la propiedad privada en Estados latinoamericanos de la Oede, toda vez que la suscripción de este tratado tributario, tanto por Estados miembros de pleno derecho (Chile, Colombia, Costa Rica y México) como por aquellos que han sido invitados para iniciar su proceso de adhesión (Brasil y Perú), dispone como finalidad intrínseca prevenir

14 La consolidación del sistema tributario para consumir el ingreso a la Oede, más que depender de un amplio repertorio de convenios para evitar la doble tributación, se ha concentrado en evidenciar índices recaudatorios superiores al promedio de América Latina y el Caribe en 2021, la emisión de respuestas fiscales definidas ante la COVID-19 para la recuperación económica, la eliminación gradual de exenciones fiscales para hacer más justa la estructura tributaria, el mejoramiento de la posición fiscal en virtud de una reducción progresiva del déficit general al 5 % del PIB en 2021, la predisposición para ampliar la base impositiva y la mejora de la estructura tributaria, entre otras medidas.

15 Los CDI han sido vistos por el legislador nacional con cierto recelo, producto de considerar que se encuentran aparejados con una serie de obstáculos para resguardar la base imponible y/o que imponen límites en la autonomía de la gestión de impuestos sobre la renta, afectando la recaudación a corto y a mediano plazo, motivo por el cual existen una serie de procedimientos a cumplir previo a su entrada en vigor, como parte del perfeccionamiento interno del tratado tributario para evitar la doble imposición.

16 Daniel Stefano Salazar Urbina, *supra*, nota 3; Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Oede). ESTADÍSTICAS TRIBUTARIAS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE 1990-2021. OECD Publishing. (2023); Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Oede). *Costa Rica: el fortalecimiento de las finanzas públicas, la productividad y la educación, claves para seguir progresando*. Sala de Prensa. 2023.

situaciones de doble tributación que llevan a escenarios de confiscatoriedad y, por tanto, hacia transgresiones del derecho a la propiedad privada del nacional del Estado contratante involucrado.

Sin perjuicio de lo anterior, ello no obsta para reconocer que, a la fecha, existen desafíos en torno a fortalecer la estructura interna en materia de CDI. Particularmente, se reflejan en la disparidad cuantitativa de la red de estos tratados tributarios entre Brasil, Chile, Colombia y México para con Costa Rica y Perú, toda vez que los últimos disponen de un repertorio menor de CDI en comparación con los primeros.

Al margen de que existieran razones que expliquen por qué su panorama sobre CDI sea aún incipiente, lo cierto es que ambos Estados, hacia el futuro, deben articular mayores esfuerzos para consumir la adhesión a la Oede (en el caso de Perú) o consolidar su ya existente posición en tal organización internacional (en el caso de Costa Rica), de forma tal que no solo se disponga de una estructura tributaria eficiente, sostenible y transparente, sino que, además, se afronte uno de los principales retos que caracterizan al complejo orden internacional contemporáneo: evitar situaciones de doble imposición internacional, ya sea jurídica o económica, que devengan en supuestos de confiscatoriedad y que menoscaban, en consecuencia, el derecho fundamental y humano a la propiedad privada.

## V. REFERENCIAS

Alfredo Adolfo Blas Cervantes. *La doble no imposición en aplicación de los Convenios para Evitar la Doble Imposición* (tesis de maestría, Universidad de Lima). 2018. Disponible en: <https://tinyurl.com/ycrwkxtt>

Daniel Stefano Salazar Urbina. *Los convenios para evitar la doble imposición y su régimen constitucional de perfeccionamiento interno: ¿una reforma esencial ante el Bicentenario de la República?* FORSETI. REVISTA DE DERECHO, vol. 10, núm. 14. 2021. Pág. 131-156. Disponible en: <https://doi.org/https://doi.org/10.21678/forseti.v10i14.1636>

Daniel Stefano Salazar Urbina. *Gabinetes binacionales con Estados no limítrofes: reto contemporáneo de la política exterior peruana*. BITÁCORA INTERNACIONAL. Enero 10 de 2023. Disponible en: <https://tinyurl.com/b4dwhx5z>

Eurico Diniz de Santi. *El papel de la solidaridad en el fundamento del Derecho Tributario: análisis de la solución de reconciliación propuesta por Francisco Saffie en la racionalidad de los impuestos y la idea de reciprocidad frente a la noción de ciudadanía fiscal*. DISCUSIONES, vol. 25, núm. 2. 2020. Pág. 51-85. Disponible en: <https://doi.org/10.52292/j.dsc.2020.2382>

- Francisco Saffie. *La racionalidad de los impuestos. Una tarea de reconciliación*. DISCUSIONES, vol. 25, núm. 2. 2020. Pág. 17-49. Disponible en: <https://doi.org/10.52292/j.dsc.2020.2373>
- Gabriela Ulas. *La tributación de las economías de plataformas: el nuevo desafío global*. DIXI, vol. 22, núm. 2. 2020. Pág. 1-20. Disponible en: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2020.02.06>
- José Castellanos. *Criterios de vinculación impositiva y tratados para la eliminación de la doble o múltiple imposición internacional*. DERECHO GLOBAL. ESTUDIOS SOBRE DERECHO Y JUSTICIA, vol. 8, núm. 23. 2023. Pág. 133-157. Disponible en: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i23.535>
- Juan Ramón Rallo. LIBERALISMO: LOS 10 PRINCIPIOS BÁSICOS DEL ORDEN POLÍTICO LIBERAL. Deusto. (2019).
- Milagros Villasmil-Molero. *Colombia y México: un abordaje desde el Convenio para Evitar la Doble Imposición*. DESARROLLO GERENCIAL, vol. 12, núm. 2. 2020. Pág. 1-26. Disponible en: <https://doi.org/10.17081/dege.12.2.3841>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Ocde). ESTADÍSTICAS TRIBUTARIAS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE 1990-2021. OECD Publishing. (2023).
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Ocde). *Costa Rica: el fortalecimiento de las finanzas públicas, la productividad y la educación, claves para seguir progresando*. Sala de Prensa. 2023. Disponible en: <https://tinyurl.com/2rvwr9ut>
- Orlando Carmelo Castellanos Polo, Edgar Estuardo Pérez Barrios. *El impacto de los tratados de doble imposición tributaria sobre la inversión extranjera en Colombia*. SABER, CIENCIA Y LIBERTAD, vol. 17, núm. 2, 2022. Pág. 352-368. Disponible en: <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n2.9296>
- Orlando Carmelo Castellanos Polo, José Alexander Velásquez Ochoa, Gladys Irene Arboleda Posada. *La doble tributación internacional sobre la inversión directa extranjera en América Latina y el Caribe*. ADMINISTRACIÓN & DESARROLLO, núm. 51, vol. 1. Junio 2021. Pág. 165-183. Disponible en: <https://doi.org/10.22431/25005227.vol51n1.8>
- Pedro Orlando Armijos González. *El derecho a la propiedad privada frente a los tributos con efectos confiscatorios*. FORO: REVISTA DE DERECHO, núm. 39, 2023. Pág. 129-148. Disponible en: <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.7>
- Sergio André Rocha. *El Proyecto BEPS de la OCDE y el derecho fiscal internacional en Brasil*. IUS ET VERITAS, núm. 53. 2016. Pág. 102-117. Disponible en: <https://doi.org/10.18800/iusteveritas.201701.006>